



Expediente: 054000343974 SCQ-131-0791-2024
Radicado: RE-02521-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 10/07/2024 Hora: 15:55:55 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0791 del 18 de abril de 2024, el interesado denuncia: *"La sociedad Truchera San Miguel dedicada a la piscicultura, ubicada en la vereda San Miguel Santa Cruz del municipio de la Unión en un sitio con coordenadas Longitud X (W) -75°18'28.88" Latitud Y (N) 5°55'19,34" Z 2587 msnm, se encuentra vertiendo desechos orgánicos a la fuente Q. San Miguel."* Hechos ubicados en la vereda San Miguel, del municipio de la Unión Antioquia.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita de atención el día 29 de abril de 2024, generando el informe técnico con radicado IT-04138 del 4 de julio de 2024, en el que se evidenció lo siguiente:

"2. Observaciones:

Se realiza visita en atención a la queja SCQ-131-0791-2024 observando lo siguiente:

- *De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional (SIG), el predio visitado se identifica con la cédula catastral No. PK7 4002001000000800006, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Unión.*
- *Al interior del predio se desarrolla la actividad de producción de trucha arco iris en las estepas de alevinaje, levante y engorde.*
- *Los estanques se encuentran ubicados en serie de forma tal que las aguas que alimentan cada uno de los estanques, alevinos, dedinos y posteriormente el engorde, terminando en una laguna de decantación, antes de ser vertidas al Río San Miguel.*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

- Durante la visita se observa falta de cubierta en las áreas de producción (estanques), gran parte del saram que servía de cubierta (techo) a los estanques se encontraba en mal estado, permitiendo de esta manera el ingreso de animales de carroña gallinazos (*Coragyps atratus*).
- Durante la visita informan que desde hace varios días, se ha venido presentando una mortandad de peces, al parecer producto de una bacteria, sin embargo, aclaran que el ICA estuvo en las instalaciones e indicó que los animales (peces) que aún están vivos podrían ser comercializados.
- Cabe destacar que durante el recorrido se observa una gran cantidad de aves de carroña sobre los estanques y a sus alrededores, y acorde a lo informado el señor Ángel Santos en calidad de administrado, los gallinazos ingresan a los estanque, sacan los peces muertos y luego son dispersos a campo abierto cerca la las instalaciones de la truchera. Lo que puede encaminar a problemas de putrefacción, incremento en la generación de gases que se puede convertir en olores que pueden generar molestia a comunidad circundante.
- Durante la visita se observa que la rejilla que permite la salida de agua desde la laguna de decantación se encuentra en mal estado, permitiendo el paso de peces muertos al río San Miguel, lo cual puede alterar las condiciones del cuerpo de agua mediante procesos biológicos, incrementando la demanda de oxígeno, afectando a la vida acuática.
- Para el manejo de la mortalidad se tiene implementado un sistema de compostaje, sin embargo, la infraestructura no es la adecuada, toda vez que esta no cuenta con piso duros, cubiertas laterales permitiendo de esta manera el ingreso de aguas lluvias; es importante mencionar, que el área utilizada para el proceso de compostaje es muy pequeña, pues en un contingencia no se cuenta con espacio para llevar a cabo este proceso.
- Acorde a lo informado, murió aproximadamente una tonelada de peces durante la contingencia, cantidad que no fue evidencia al interior de la compostera, lo que indica que los animales (peces) muertos no fueron llevados a proceso de compostaje, al parecer se direccionaron al río San Miguel y a sus alrededores, generando incidencia de olores, y la presencia de aves de carroña.
- Después de revisadas la bases de datos de La Corporación se pudo observar que la empresa truchas Belmira (granja San Miguel) ya había presentado contingencia por mortalidad de peces y mediante Auto 131-2126-2012 por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental por incumplimiento a los requerimientos realizados. (Expediente 054000308386).

3. Conclusiones:

- La empresa truchas Belmira (Granja San Miguel), presentó una contingencia producto de una bacteria, la cual genero la muerte de una gran cantidad de peces, situación que presento una contingencia con respecto al manejo de la mortalidad, pues no se contó con la implementación del plan de contingencia descrito en el permiso de vertimientos.
- Se desconoce cuál fue la disposición final de los peces muertos presentada durante la contingencia en la empresa Truchas Belmira, (granja San Miguel), toda vez, que el día de la visita, el interior de la compostera no presentaba acumulación de animales muertos.
- Truchas Belmira S.A.S. (Granja San Miguel) cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de los siguientes actos administrativos: Resolución 112-4557 del 6 de noviembre de 2013 (sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas) y Resolución 112-7185 del 19 de diciembre de

2017 (sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas), por un término de 10 años.

- La empresa truchas Belmira (granja San Miguel) ya había presentado contingencia por mortalidad de peces y mediante Auto 131-2126-2012 por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental por incumplimiento a los requerimientos realizados. (Expediente 05400308386)."

Que verificada la base de datos de la Corporación el día 8 de julio de 2024, se evidencia que dentro del expediente No. 054000416676, se adelanta una solicitud de permiso de vertimientos por parte de la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.** con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, a cuerpo de agua, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la "GRANJA SAN MIGUEL", del municipio de La Unión, Antioquia. El referido trámite únicamente cuenta con Auto de Inicio con N° AU-01570 del 25 de mayo de 2024.

Que realizando la verificación del Nit 800.192.049-5 en el Registro Único Empresarial RUES, se advierte que su razón social es **C.I. TRUCHAS BELMIRA SAS. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, cuyo representante legal es el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la Indagación Preliminar:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-04138 del 4 de julio de 2024, se pudo evidenciar que desde hace varios días, se ha venido presentando una mortandad de peces, al parecer producto de una bacteria, cabe destacar que durante el recorrido se observa una gran cantidad de aves de carroña sobre los estanques y a sus alrededores, y acorde a lo informado el señor Ángel Santos en calidad de administrado, los gallinazos ingresan a los estanque, sacan los peces muertos y luego son dispersos a campo abierto cerca la las instalaciones de la truchera. Lo que puede encaminar a problemas de putrefacción, incremento en la generación de gases que se puede convertir en olores que pueden generar molestia a comunidad circundante.

Así mismo, acorde a lo informado, murió aproximadamente una tonelada de peces durante la contingencia, **cantidad que no fue evidencia al interior de la compostera**, lo que indica que los animales (peces) muertos no fueron llevados a proceso de compostaje, al parecer se direccionaron al río San Miguel y a sus alrededores, generando incidencia de olores, y la presencia de aves de carroña

Que verificada la base de datos de la Corporación el día 8 de julio de 2024, se evidencia que dentro del expediente No. 054000416676, se adelanta una solicitud de permiso de vertimientos por parte de la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.** con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, a cuerpo de agua, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la "GRANJA SAN MIGUEL", del municipio de la Unión, Antioquia.

En este orden de ideas, se desconoce cuál fue la disposición final de los peces muertos presentada durante la contingencia en la empresa Truchas Belmira, (granja San Miguel), toda vez, que el día de la visita, el interior de la compostera no presentaba acumulación de animales muertos, por lo tanto, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de esclarecer dicha disposición de los peces y si la sociedad implementó plan de contingencia descrito en el permiso de vertimientos que reposa en el expediente No. 054000416676; con el fin de evaluar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Frente a las demás situaciones evidenciadas en el Predio:

Adicionalmente, considerando las circunstancias ambientales evidenciadas en el establecimiento de comercio el día 29 de abril de 2024, se procederá a realizar una serie de requerimientos a la sociedad implicada, con el fin de adecuar sus instalaciones respecto a la recolección, manejo y disposición final de mortalidades, en aras de evitar, entre otras cosas, problemas de putrefacción a campo abierto, incremento de generación de gases que a su vez pueden generar olores.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ- 131-0791 del 18 de abril de 2024
- Informe Técnico con radicado IT-04138 del 4 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, identificada con Nit. 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, o quien haga sus veces, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de la Indagación Preliminar, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, para que en un término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente actuación, informe a la Corporación, cómo fue el manejo de la mortalidad, producto de la contingencia presentada, especificando la disposición final de dichos residuos orgánicos.
2. **ORDENAR** al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, para que, de manera conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de La Unión, realice una visita al lugar objeto de investigación, de conformidad con el cronograma y disponibilidad interna de Cornare, con el fin de identificar, los puntos donde fueron tomadas las fotografías allegadas como anexo a la queja SCQ-131-0791-2024 y, el estado de la fuente Q. San Miguel, en el punto de descarga.
3. **OFICIAR** a la señora Eliana Ramírez Gómez, Gestora Ambiental del Municipio de La Unión, para que en un término de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación de la presente actuación, con el fin de que, mediante escrito, informe sobre los hechos objeto de indagación en el presente expediente, en especial sobre sus hallazgos hechos en campo que motivaron la queja SCQ-131-0791-2024.

PARÁGRAFO 1°: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

PARÁGRAFO 2°: Para allegar la información solicitada, esta puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0791-2024

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su representante legal, para que proceda de inmediato a:

1. Realizar el mantenimiento a la rejilla que permite la salida de agua desde la laguna de decantación al río San Miguel.
2. Implementar una compostera para el manejo de subproducto y mortalidad, con capacidad suficiente para afrontar futuras contingencias que se presenten en la granja.
3. Realizar un adecuado y oportuno proceso de recolección de las mortalidades dentro de los estanques, con el fin de evitar que las aves de carroña los dispersen.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad Truchas Belmira S.A.S, a través de su representante legal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 03, correspondiente a Procedimiento Sancionatorio Ambiental, al cual deberá remitirse la presente actuación y la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 03: 054000343994

Con copia: SCQ-131-0791-2024

Fecha: 8 de julio de 2024

Proyectó: Sandra Peña Hernández / profesional especializado

Revisó: Nicolás Díaz

Aprobó: John Marín

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección de servicio al cliente